

**Lineamientos para el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral del Estado de México****TÍTULO I. Disposiciones Generales****Capítulo único.  
De la naturaleza, ámbito de aplicación y objetivo**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas electorales. Tienen por objeto establecer las directrices, criterios y parámetros que deberán utilizarse en todas las comunicaciones institucionales para fomentar un lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio.

Se sustentan en los principios de igualdad, respeto y no discriminación, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y la interseccionalidad, con el fin de visibilizar y atender las desigualdades históricas entre todas las personas, específicamente a quienes están en situación de vulnerabilidad.

El IEEM deberá asegurar la aplicación de estos Lineamientos en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actividades institucionales, promoviendo comunicaciones internas y externas libres de estereotipos, prejuicios y cualquier forma de violencia simbólica o de género.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) Comunicación escrita:** Proceso de transmisión de mensajes entre personas a través de lenguaje escrito.
- b) Comunicación gestual incluyente:** Expresiones no verbales -como miradas, postura, movimientos, distancia interpersonal y tono o modulación de la voz- empleadas en las interacciones institucionales, que deberán realizarse siempre con respeto, igualdad y no discriminación, evitando gestos, actitudes o entonaciones que ridiculicen, excluyan, sexualicen, minimicen o reproduzcan estereotipos, violencia simbólica, prejuicios o relaciones desiguales de poder. Comprende la obligación de mantener una gestualidad profesional, accesible y equitativa que favorezca la escucha activa y un trato digno hacia todas las personas.
- c) Comunicación oral:** Proceso de transmisión de mensajes entre personas a través de sonidos articulados o lenguaje hablado.



- d) **Comunicación visual:** Proceso de transmisión de mensajes entre personas a través de elementos gráficos, como imágenes, símbolos, colores y otros recursos visuales, en formato impreso o digital.
- e) **Discriminación:** Trato diferenciado, excluyente o restrictivo, en el ámbito público o privado que, por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades, negando oportunidades o un trato digno, por características como: origen étnico o nacional, género, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; religión, opinión, orientación sexual, identidad o expresión de género, apariencia física, situación migratoria, embarazo, estado civil, lengua, opiniones o cualquier otra. Cada persona puede identificarse con varias categorías que se interrelacionan y que aumentan el grado de discriminación.
- f) **Estereotipo:** Representaciones generalizadas, preestablecidas y preconcebidas acerca de los atributos, características, intereses o roles asignados a las personas pertenecientes a alguna colectividad, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.
- g) **Expresiones sexistas:** Formas de discriminación basadas en el sexo o género de las personas, se manifiestan en actitudes, creencias, comportamientos, palabras, frases o estructuras que invisibilizan y excluyen a las personas, perpetuando un trato desigual entre ellas. Estas dinámicas suelen estar sustentadas en estereotipos y prejuicios, que promueven la idea de superioridad de un sexo sobre el otro, afectando la igualdad y los derechos humanos.
- h) **Género:** Categoría que analiza la construcción social, cultural e histórica que se hace de las personas con base en su sexo biológico, para atribuirle características sobre cómo se espera que sean y se desarrolle en una determinada sociedad.
- i) **Identidad de género:** Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, percibe y experimenta, misma que puede corresponder o no con el sexo biológico de nacimiento.
- j) **Igualdad de género:** Principio jurídico que puntualiza el acceso a las personas a los mismos derechos, oportunidades, condiciones, recursos y a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida cotidiana.
- k) **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

- I) **Inclusión:** Todo enfoque o acción que tenga por objeto nombrar, visibilizar, considerar y reconocer a toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad para fomentar su sentido de pertenencia, participación e incidencia en el espacio público, a fin de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación alguna.
- m) **Interculturalidad:** Enfoque que considera la interacción de diferentes culturas en igualdad contemplando sus particularidades.
- n) **Interseccionalidad:** Análisis respecto a la manera o forma en cómo interactúan diversas categorías sociales como el género, la etnicidad, el nivel socioeconómico, así como la orientación sexual, entre otras, que se entrelazan y se superponen, generando discriminación, desigualdad, opresión o privilegio para las personas.
- o) **Lenguaje claro:** Forma de comunicación precisa, sencilla y accesible, que se realiza a través de códigos de lenguaje de uso cotidiano, que permiten su fácil entendimiento por la población en general.
- p) **Lenguaje incluyente:** Forma de comunicación oral, escrita, visual y gestual que promueve nombrar y visibilizar a mujeres, poblaciones en situación de vulnerabilidad y todas las personas, reconociendo la diversidad que integra la sociedad.
- q) **Lenguaje no binario:** Forma lingüística inclusiva cuyo propósito es reconocer, visibilizar, respetar y validar a las personas cuya identidad de género no se enmarca en el sistema binario de hombre/mujer, haciendo uso de la letra “e” al término de las palabras que lo requieran.
- r) **Lenguaje no discriminatorio:** Cualquier forma de comunicación sin expresiones que denoten desigualdades, prejuicios, estigmas, estereotipos, subordinación o ridiculización de las personas o grupos de personas.
- s) **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral del Estado de México.
- t) **Personas afrodescendientes:** Quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México y se autorreconocen por su cultura, costumbres y tradiciones.
- u) **Personas con discapacidad:** Quienes presentan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, permanentes o temporales, que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, pueden

obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad e inclusión.

- v) **Personas de la población LGBTTIQ+:** Quienes son parte de la variedad de orientaciones sexuales, identidades de género y personas que se ubican fuera del sistema binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.
  - w) **Personas intersexuales:** Quienes nacen con características sexuales que no se ajustan con los rasgos biológicos propios de mujeres u hombres, estos pueden ser, los sistemas reproductores, niveles hormonales o cromosomas.
  - x) **Personas servidoras públicas electorales:** Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de carácter permanente o eventual al servicio del IEEM.
  - y) **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica, política, social y jurisdiccional sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basadas en su género. Promueve la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
  - z) **Poblaciones en situación de vulnerabilidad:** Sectores de la población que, históricamente, han sido privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, o bien, de la atención y satisfacción de sus necesidades, por su condición o identidad; por ejemplo: mujeres, personas de la población LGBTTIQ+, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, entre otras.
- aa) Poblaciones pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas:** Grupos de personas originarias de un territorio, con vínculos ancestrales colectivos, que tienen en común sistemas sociales, económicos, políticos y culturales.
- bb) Sexo:** Condición biológica y fisiológica que diferencia a hombres, mujeres y personas intersexuales.
- cc) UCG:** Unidad Coordinadora de Género.
- dd) Violencia simbólica:** Conjunto de acciones, conductas y expresiones cotidianas que, de manera sutil, perpetúan y reproducen relaciones de



dominación y desigualdad. Estas formas de violencia no siempre son evidentes o explícitas, pero se manifiestan en comportamientos, discursos y actitudes que refuerzan estereotipos de género, raciales, sociales o culturales, naturalizando la subordinación de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 3.** Las personas servidoras públicas electorales utilizarán en todas sus comunicaciones escritas, visuales, orales y gestuales lo establecido en los presentes Lineamientos, tomando en consideración las características y circunstancias de cada caso.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos garantizarán la protección e inclusión más amplia de todas las personas con estricto apego al marco jurídico federal y local, así como a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.

**Artículo 5.** Las personas servidoras públicas electorales deberán promover e incorporar de manera progresiva el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio en sus comunicaciones, como una práctica permanente de comunicación intra e interinstitucional.

## TÍTULO II. De las características generales del lenguaje

### Capítulo 1. Del Lenguaje Claro

**Artículo 6.** Para el uso del lenguaje claro se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Utilizar preferentemente, y en la medida en que la comunicación o documento lo permita, lenguaje común, no técnico y con oraciones cortas;
- b) Tratar de no usar varias ideas generales en un solo párrafo, priorizando la brevedad y sencillez;
- c) Remplazar cuando sea posible, términos técnicos o palabras poco comprensibles para la ciudadanía;
- d) Elaborar mensajes tomando en consideración el contexto, las personas a quienes están dirigidos y el medio de difusión;
- e) Presentar la información escrita en un formato que facilite la lectura, utilizando contraste de color, estilo de letra y tamaño adecuado a la vista;



- f) Incluir si es posible, elementos gráficos y/o visuales como imágenes, viñetas, cuadros, diagramas o cualquier recurso que tenga relación con la información que facilite su compresión;
- g) Separar ideas mediante el uso correcto de signos de puntuación; y
- h) Cuidar que las palabras utilizadas aporten información sobre el tema presentado, evitando el uso de palabras innecesarias.

**Capítulo 2.**  
**Del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio**

**Artículo 7.** Para la aplicación del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se atenderá, al menos, lo siguiente:

- a) Emplear en lo posible, sustantivos colectivos y neutros, así como evitar generalizar palabras en masculino, que también tengan su correspondiente femenino o no binario;
- b) Cuidar que el uso de artículos, sustantivos, adjetivos y participios concuerde con el sexo o género, haciendo uso de la técnica de desdoblamiento, que significa usar las palabras en su género gramatical femenino, masculino y no binario, para que todas las personas se sientan incluidas. De esta manera, se reconoce y visibiliza tanto a las mujeres como a los hombres y personas no binarias;
- c) Utilizar cuando sea factible, términos genéricos universales;
- d) Emplear el término neutro como “persona” o “personas” previo al adjetivo, con el fin de evitar la exclusión de mujeres y personas con identidades de género diversas;
- e) Sustituir los artículos del masculino universal como “el”, “los”, “aquel”, “aquellos” por sus equivalentes inclusivos como “la”, “las”, “quien”, “quienes” o “alguien”;
- f) Reemplazar cuando sea posible, el genérico masculino por el uso de pronombres tales como “nuestro”, “nuestra”, “nuestros”, o “nuestras”, precisando que se debe privilegiar la representación de todas las personas sin distinción de género.
- g) Evitar el uso de la arroba (@), de diagonales (/), la letra equis (X) y paréntesis, toda vez que no son signos lingüísticos para hacer referencia al sexo o al género de una persona en la comunicación institucional;



- h) Implementar el lenguaje no binario, para referirse a personas que se identifican con esta identidad de género, cuando sea necesario;
- i) Respetar la autoidentificación de cada persona, permitiendo que, en su caso, sea ella quien determine cómo desea ser nombrada, incluyendo su nombre, pronombres, identidad personal y de género;
- j) Evitar nombrar a las personas en función de sus vínculos de parentesco, edad, estado civil, apariencia física o cualquier otra cualidad, característica o rasgo distintivo;
- k) Dirigirse a las personas de manera respetuosa, por su nombre y, de ser procedente, por su cargo;
- l) Considerar los términos apropiados en las comunicaciones, cuando exista la presencia de personas pertenecientes a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- m) No hacer uso de diminutivos, expresiones despectivas, ofensivas, discriminatorias o sexistas;
- n) Fomentar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las formas de comunicación que se desarrollen en actividades institucionales, como capacitaciones, conferencias, talleres, seminarios, declaraciones públicas, entrevistas, reuniones de trabajo y en cualquier otra actividad en las que participen las personas servidoras públicas electorales, en la comunicación interna y externa;
- o) Cuidar el uso de gestos o movimientos que refuercen estereotipos de género, discriminjen, ridiculicen, invaliden o invisibilicen a las mujeres y a las poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- p) Anteponer el sustantivo persona, al nombre de la neurodivergencia, discapacidad o condición, en las comunicaciones dirigidas a personas con discapacidad, por ejemplo: persona con dislexia, persona ciega, evitando términos genéricos o que menoscaben la dignidad de las personas;
- q) Utilizar un lenguaje respetuoso en las comunicaciones dirigidas a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y/o afromexiquenses; por lo que queda prohibido el uso de expresiones que sean discriminatorias o que menoscaben su identidad cultural;

- r) Efectuar las adaptaciones necesarias para hacer uso correcto del lenguaje y evitar que se atente contra la dignidad, o se discrimine a cualquier persona o grupo de personas;
- s) Usar lenguaje accesible para las personas con discapacidad idóneamente por medio de herramientas como videos subtitulados, audiodescripción, lectura fácil, pictogramas, tecnologías accesibles, Lengua de Señas Mexicana, así como Sistema Braille; y
- t) Traducir, en la medida de lo posible, información institucional a las lenguas originarias del Estado de México.

**Artículo 8.** Las personas servidoras públicas electorales evitarán en sus comunicaciones cualquier tipo de expresión discriminatoria o que vulnere los derechos humanos.

### TÍTULO III. Del contenido multimedia

#### Capítulo Único. De las imágenes, audios, videos o elementos similares

**Artículo 9.** Las imágenes, audios, videos o elementos similares producidos, publicados y distribuidos por el IEEM, garantizarán la inclusión, la protección de los datos personales; así como el respeto a los derechos humanos e integridad de las personas participantes. Para ello se aplicarán, al menos, las siguientes reglas:

- a) Suprimir el uso de imágenes que reproduzcan estereotipos de género con expresiones sexistas en actividades políticas, económicas, deportivas, domésticas, de cuidado, subordinadas o de cualquier otra naturaleza asociadas a roles determinados;
- b) Mostrar idóneamente imágenes que representen a las personas en su diversidad, visibilizando los diferentes orígenes étnicos o nacionales, sexos, edades, discapacidades, condiciones sociales, identidades o expresiones de género, apariencias físicas o corporalidades, entre otras características, siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso y por escrito, tratándose de personas físicas identificadas o identificables; y
- c) Presentar a las personas de manera igualitaria y libre de violencia, de tal forma que se evite su discriminación por características personales, físicas, étnicas, sexo o género.



**Artículo 10.** El IEEM procurará contar con los mecanismos necesarios en sus comunicaciones, para lograr una mayor accesibilidad a la información en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, entre otras. Teniendo en cuenta, el principio de mínima intervención, así como las perspectivas de interculturalidad e interseccionalidad.

## TÍTULO IV. Del seguimiento y cumplimiento

### Capítulo 1. De la Capacitación

**Artículo 11.** El IEEM, a través de la UCG, promoverá estrategias de sensibilización y fomentará la capacitación continua sobre el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio, que permitan al personal desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes con perspectiva de género, inclusión, interculturalidad e interseccionalidad, así como enfoque de derechos humanos.

### Capítulo 2. De la Guía

**Artículo 12.** La UCG será la encargada de elaborar la guía de aplicación de los Lineamientos, así como los materiales impresos y digitales que resulten necesarios para su uso y difusión.

### Capítulo 3. De la página web

**Artículo 13.** La UCG habilitará y mantendrá actualizado el Centro de lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio en la página web institucional. En este espacio, las personas servidoras públicas electorales y la ciudadanía, podrán consultar información relevante derivada de los presentes Lineamientos y de su guía de aplicación.

### Capítulo 4. Del Cumplimiento

**Artículo 14.** La UCG informará semestralmente al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre el desarrollo y cumplimiento de estos Lineamientos.

**Artículo 15.** La UCG integrará el informe semestral al que se refiere el artículo anterior, para lo cual solicitará información a las áreas del IEEM, al menos de lo siguiente: las acciones implementadas, las técnicas de lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio empleadas en sus comunicaciones, así como los logros y las evidencias que demuestren la aplicación de los Lineamientos.



**Artículo 16.** La UCG emitirá de manera semestral opiniones técnicas que hará de conocimiento a las áreas del IEEM para homologar criterios sobre el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio. Estas opiniones técnicas contendrán recomendaciones con base en lo detectado en el análisis del informe de cumplimiento de los Lineamientos, así como sugerencias de atención a la problemática advertida.

### Capítulo 5. Del incumplimiento

**Artículo 17.** En caso de que la UCG tenga conocimiento del incumplimiento de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos emitirá una opinión técnica dirigida al área o persona correspondiente. Cuando el incumplimiento sea reiterado, la UCG informará a la Contraloría General a fin de que inicie el procedimiento respectivo conforme a la normatividad aplicable.

